

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 115-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 31ENE2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 12-20220-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 18.01.2023, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa contra la sociedad conyugal, conformada por; MANUEL KOO CHU, con DNI N° 10001753 y AIYAN GUAN KUO DE KOO, con DNI N° 10000814, “Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE y en la Ordenanza N.º 491-MSB y modificatoria”, contenido en el código A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB.

CONSIDERANDO:

Que, de la lectura de la propia Resolución de Sanción Administrativa precitada, se advierte que se ha incurrido en error involuntario, en la parte considerativa y resolutive, al considerarse ordenar como medida correctiva solo el DESMONTAJE, siendo lo correcto de acuerdo al Informe Final de Instrucción N° 658-2022-MSB-GM-GSH-UF que la medida correctiva corresponde a la DEMOLICIÓN y DESMONTAJE.

Bajo este contexto, el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, se regula la conservación del acto estableciéndose que “**cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda**”, siendo que en su numeral 14.2 se enumera la lista de actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre los cuales se regula en el ítem 14.2.2 “**al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial**”.

Que, “la conservación es la figura considerada en la LPAG para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades respaldadas en la presunción de validez-afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. A diferencia de la institución de la nulidad, i) La conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto, mientras la nulidad priva de validez al acto administrativo imperfecto”; consecuentemente, corresponde la enmendadura de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 12-2023-MSB-GM-GSH-UF.

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Sanción Administrativa N°12-2023-MSB-GM-GSH-UF, 18.01.2023, de conformidad con el artículo 14° del TUO de la Ley N.º 27444, de la siguiente manera:

1. **Donde Dice:** Ante la existencia de responsabilidad, corresponde imponer la sanción administrativa de multa, con medida correctiva de **DESMONTAJE**; siendo que, el monto de la multa de acuerdo a la Ordenanza N° 589-MSB, ascenderá a 1 UIT, vigente en el 2022, año en que se detectó la infracción, en razón de que el 10% del valor de la obra (S/.1,840.00) no supera dicho monto.

Debe decir: Ante la existencia de responsabilidad, corresponde imponer la sanción administrativa de multa, con medida correctiva de **DEMOLICION y DESMONTAJE**; siendo que, el monto de la multa de acuerdo a la Ordenanza N° 589-MSB, ascenderá a 1 UIT, vigente en el 2022, año en que se detectó la infracción, en razón de que el 10% del valor de la obra (S/.1,840.00) no supera dicho monto.

2. **Donde dice: SE RESUELVE:**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a; MANUEL KOO CHU, y AIYAN GUAN KUO DE KOO, la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: **DESMONTAJE** del techo de cobertura liviana, ubicado en el área de retiro frontal en un área de 42m2, del predio situado en Av. Aviación N° 2991 Mz B13 Lote 16 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

Debe decir: SE RESUELVE:

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** a la sociedad conyugal conformada por; **MANUEL KOO CHU, y AIYAN GUAN KUO DE KOO**, la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: la **DEMOLICIÓN** de los muros bajos de ladrillo con columnas y el **DESMONTAJE** del techo de cobertura liviana, ubicado en el retiro frontal en un área de 42m2, del predio situado en Av. Aviación N° 2991 Mz B13 Lote 16 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese en lo demás el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N° 12-2023-MSB-GM-GSH-UF, por el considerando expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva en lo que corresponda a fin que tome las medidas pertinentes para cautelar el acatamiento inmediato de lo ordenado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización